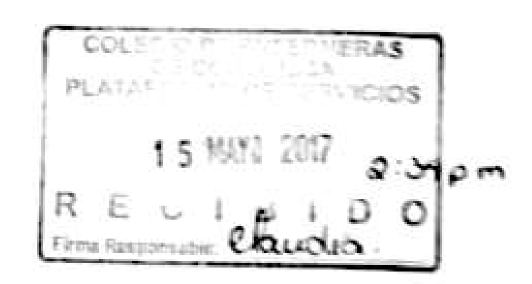
lunes, 15 de mayo de 2017

Señoras y señores
Junta Directiva
Colegio de enfermeras de Costa Rica
Presente.-



De mi consideración,

Con profunda preocupación les hago llegar esta breve misiva, la cual estaré haciendo pública en algunas horas, en la intención de hacer un llamado al ejercicio de la consciencia sobre el difícil contexto que enfrenta la seguridad social y en particular el ejercicio de la profesión de enfermería.

El día 12 de mayo recién pasado, en medio de un confuso proceso, se desarrolló una asamblea extraordinaria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, del cual formo parte como agremiado, dirigida a la aprobación de una propuesta de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Enfermería de Costa Rica, así como que la esta Junta Directiva obtuviera la autorización de las y los agremiados para presentarla ante la Asamblea Legislativa.

Dichosamente, dicha propuesta de ley fue rechazada mayoritariamente por los y las compañeras agremiadas, ya que son muchas las razones de forma y fondo que respaldan dicha decisión.

A continuación y dado que maliciosamente se hace circular la idea de que, quienes rechazamos dicha iniciativa de ley, no contamos con argumentos a nuestro favor, me permito señalar solo algunos de los problemas de forma y fondo que nos respaldan:

Por la forma:
El orden día, de la asamblea extraordinaria en cuestión, no contemplaba la aprobación de la agenda a discutir, lo cual denota una grave irregularidad en materia de las normas estipuladas para este efecto. El mencionado orden del día no contemplada la discusión del proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Enfermería.

Por el fondo:

a) ¿Quién autorizo a la Junta Directiva del colegio para proponer la derogación de Ley Orgánica de nuestro colegio y la creación de otra entidad en sustitución? Dicha potestad no tiene fundamento alguno. La doctrina y la jurisprudencia son claras en que las Juntas Directivas están limitadas por las atribuciones asignadas por la Ley, así como por aquellas que le delegue el órgano supremo del Colegio, a saber, la Asamblea General. En ningun

momento, la Asamblea General tomó la decisión de la Junta Directiva redactará un proyecto de ley de tales dimensiones, a saber, que implica la desaparición del actual Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

b) De acuerdo con el artículo 5 de dicha propuesta, el Colegio, es decir, la Junta Directiva, queda autorizada para iniciar todo tipo de procesos judiciales y administrativos relacionados con el interés difuso que cubre el derecho a la salud. En este sentido, el nuevo Colegio de Profesionales en enfermería se transforma en una Defensoría de la Salud. Este objetivo no le corresponde a un colegio profesional, al mismo tiempo que podría degenerar en desgastantes y muy costosos procesos judiciales, cuya responsabilidad, finalmente caerá sobre los y las agremiadas.

c) EL artículo 32 establece la imposibilidad de que la Asamblea General se entrometa en las funciones de la Junta Directiva, la Fiscalía y los Tribunales (¿órganos disciplinarios?) colegiales. Tomando en cuenta que la Asamblea General es el órgano de máxima jerarquía dentro del Colegio, no se entiende como se le niega a los y las agremiadas su derecho a establecer los límites de la acción de sus subordinados. Esto sobre todo en el caso de la Fiscalía, la cual podría ser entendida como un órgano auxiliar de la Asamblea General, a la cual se debe.

d) El artículo 44 inciso 10, denuncia la irracionalidad que fundamenta este proyecto de ley. Establece la posibilidad de que el Colegio sea demandado por el mismo Colegio a través de la Fiscalía, cuestión que ni siquiera tiene fundamento jurídico al no poder ser más que calificado como un absurdo.

e) El artículo 72 deroga en su totalidad la ley orgánica del Colegio de Enfermería, N° 2343 del 4 de mayo de 1959, "todas sus reformas y cualquier otra norma vigente que se le oponga". Situación que entra en contradicción con la agenda del día 12 de mayo pasado, la cual afirma que se trata de una mera reforma. Las consecuencias de una reforma de la actual ley orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica deberían ser analizadas a profundidad, ya que podrían tener implicaciones económicas, jurídicas y de responsabilidad muy graves para todas las y los agremiados.

f) Se aumenta de dos a cuatro años la permanencia de las o los miembros de la Junta Directiva.

g) El artículo 58 de la propuesta, el cual se refiere a las sanciones disciplinarias para los y las agremiadas, señala de forma clara la posibilidad de suspensión, hasta por cinco años, para quienes participen de acciones que afecten los servicios de salud del país. ¿Se trata de un derogación tácita del derecho a la huelga de los y las enfermeras del país?.

h) El artículo 69, que se refiere a beneficios, no hace referencia explícita al fondo de mutualidad del Colegio. Situación profundamente preocupante para quienes contamos con dicho apoyo para nuestros seres queridos.

i) Muchas más (como, por ejemplo, ¿qué pasará con los actuales bienes del Colegio, los cuales, no queda claro que destino tendrán), las cuales me reservó para posteriores intervenciones.

Sin más por el momento, tengo aún la esperanza de que esa Junta Directiva nos dé a los agremiados y agremiadas una profunda explicación de los puntos expuestos, así como de su actuar, el cual considero claramente ilegitimo.

7-149-020

FERNANDO JOSÉ CHAMOORRO TASIES
Colegiado
Licencia 13583
Cédula 7-0149-0020

rnando.chamorro.tasies@gmail.com

Scanned by CamScanner